

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Custodia – Alimentos. **2021-00787**

En atención a lo solicitado por el demandado señor JULIO CESAR OCAMPO ESCUDERO, se le concede amparo de pobreza, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del C.G.P., en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación.

Asimismo, se le designa en amparo de pobreza al abogado JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA, quien puede ser notificada en la Calle 36 No.13-31 de Bogotá, teléfonos 321-2249754, y/o a la dirección de correo electrónico alochco.jacc@gmail.com. Líbresele comunicación, y hágasele saber que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado(a) el escrito de demanda y sus anexos, a través del correo electrónico señalado para tal fin (Ley 2213/22), y controle términos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ